



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 19 DIC. 2017

G.A.

007217

Señor:  
**ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN**  
Representante Legal  
**AUTOLAVADO CRIS 7**  
Calle 7 N° 11 - 34  
Sabanagrande - Atlántico

Ref: Auto No. 00001998

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. por abrir  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Supervisora: Amira Mejía.

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001998 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, REPRESENTANTE LEGAL DEL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento Ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental, la cual fue realizada a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 30 de Marzo del 2017, al **AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO**, representado legalmente por el señor **ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN**, identificado con C.C. 72.490.216.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000225 de 07 de Abril del 2017, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

El lavado se encuentra ubicado en el municipio de Sabanagrande – Atlántico, desarrolla actividades de lavado vehicular, mantenimiento y comercialización de lubricantes.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

**Permiso de captación:** No se requiere, el agua para las actividades de lavado vehicular es suministrada por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.

**Permiso de vertimientos líquidos:** El AUTOLAVADO CRIS 7 genera aguas residuales industriales por la actividad de lavado vehicular, el establecimiento no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

**Permiso de emisiones atmosféricas:** No aplica.

**Monitoreo de ruido:** No aplica.

**Tratamiento de aguas residuales industriales**

El AUTOLAVADO CRIS 7, cuenta con un área de lavado vehicular conformando por dos (2) rampas las cuales poseen rejillas perimetrales, el lavado no cuenta con un sistema para el tratamiento de las aguas residuales industriales generadas por la actividad. Las aguas residuales son drenadas al sistema de alcantarillado de la Triple A S.A. E.S.P.

**Residuos peligrosos.**

En el establecimiento AUTOLAVADO CRIS 7, se evidencia generación de residuos peligrosos; tarros de aceites, estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos). No se encontraron durante la visita de inspección registros de movilización de los residuos peligrosos. No se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos (plan de gestión integral de residuos peligrosos, certificados de disposición final).

El establecimiento AUTOLAVADO CRIS 7, no posee un área de secado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como (borras líquidas) provenientes del lavado vehicular.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001998 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, REPRESENTANTE LEGAL DEL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

*El establecimiento AUTOLAVADO CRIS 7, no tiene un área identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos*

**CONCLUSIONES**

*El agua para las actividades de lavado vehicular es suministrada por parte de la empresa Triple A S.A. E.S.P.*

*El AUTOLAVADO CRIS 7 genera aguas residuales industriales por la actividad de lavado vehicular, el establecimiento no ha tramitado el permiso de vertimientos líquidos según lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.*

*El AUTOLAVADO CRIS 7 tiene un área de lavado vehicular conformando por dos (2) rampas las cuales poseen rejillas perimetrales. Las aguas residuales son drenadas sin ningún tratamiento al sistema de alcantarillado sanitario de la Triple A S.A. E.S.P.*

*En el AUTOLAVADO CRIS 7, se evidencia generación de residuos peligrosos; estopas u otros elementos impregnados con hidrocarburos). No se encontraron en la visita de inspección certificados de disposición final y no se presentó documentación que garantice una gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos).*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso*

*J. P. C.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001998 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, REPRESENTANTE LEGAL DEL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO"

podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

5/10/17

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001998 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, REPRESENTANTE LEGAL DEL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos Requerimientos Al AUTOLAVADO CRIS 7, Identificado con Nit. 72.490.216-7, representado legalmente por el señor ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, ubicado en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al señor ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, Identificado con C.C. 72.490.216, representante legal del AUTOLAVADO CRIS 7, ubicado en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes obligaciones:

- a- Deberá Tramite el permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales, producto de sus actividad para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento y los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. del Decreto 1076 de 2015.
- b- Deberá adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza). (Tiempo 30 días hábiles).
- c- Deberá elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o

JUCA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001998 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ANGEL ALFONSO GUTIERREZ DURAN, REPRESENTANTE LEGAL DEL AUTOLAVADO CRIS 7, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

- d- Deberá presentar copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos emitidos por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente de manera semestral.
- e- Deberá contar con un sistema de tratamiento de lodos que permita su secado y facilite su posterior manejo, se debe realizar un una caseta de secados de lodos la cual, este diseñada para drenar y secar los lodos originados en las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales, facilitando así su manejo.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000225 de 7 de Abril del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

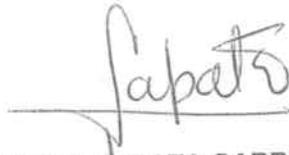
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**19 DIC. 2017**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: por abrir  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Superviso: Amira Mejía Barandica.